

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0735-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona el artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Justicia |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MORENA. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 26 de abril de 2023. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 22 de marzo del 2023. |
| 7.- Turno a Comisión. | Justicia. |

II.- SINOPSIS

Agregar cualquier medida que se pronuncie sobre la restitución de bienes objeto del delito en las resoluciones del juez.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|--|
| <p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o</p> <p>XI. Las que excluyan algún medio de prueba.</p> | <p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 467 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p> <p>Único. Se adiciona la fracción X al artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con lo que se recorren las subsecuentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 467. Resoluciones del juez de control apelables</p> <p>Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el juez de control:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Cualquier medida que se pronuncie sobre la restitución de bienes objeto del delito;</p> <p>XI. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado; o</p> <p>XII. Las que excluyan algún medio de prueba.</p> |

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras